

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós {22} de septiembre de dos mil veinte {2020}

Encontrándose la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S, quien actúa a través de sus representante legal en contra de JORMAN ANDRES LLANTEN ROJAS, ALEX FELIPE LONDOÑO GUTIERREZ y YECID EDUARDO LLANTEN ROJAS, ajustada a derecho de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo en el que ella se sustenta provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado 34º Civil Municipal de la Oralidad de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de JORMAN ANDRES LLANTEN ROJAS, ALEX FELIPE LONDOÑO GUTIERREZ y YECID EDUARDO LLANTEN ROJAS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2017.
2. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2017.
3. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2017.
4. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2017.
5. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017.
6. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2017.
7. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2017.

8. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2017.
9. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2018.
10. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2018.
11. Por la suma de \$951.750 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2018.
12. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2018.
13. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2018.
14. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2018.
15. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2018.
16. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2018.
17. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2018.
18. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2018.
19. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2018.
20. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2018.
21. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019.
22. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 28 de febrero de 2019.
23. Por la suma de \$990.676 correspondiente al canon de arrendamiento

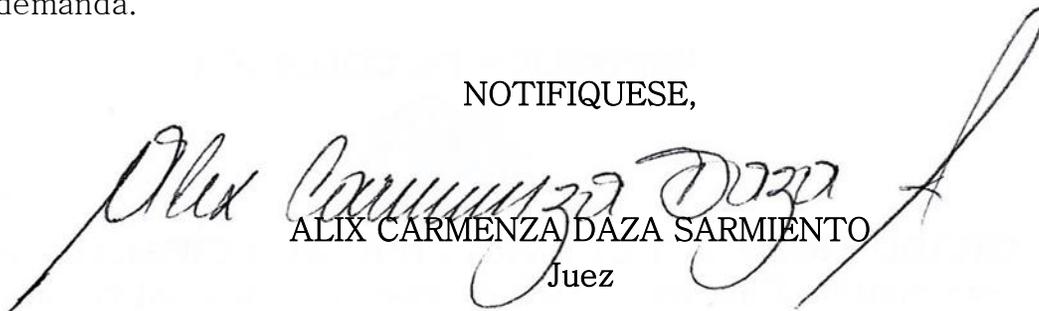
comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2019.

24. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2019.
25. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2019.
26. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2019.
27. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2019.
28. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2019.
29. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2019.
30. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2019.
31. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2019.
32. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019.
33. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2020.
34. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 29 de febrero de 2020.
35. Por la suma de \$1.022.181 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2020.
36. Por la suma de \$1.061.024 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2020.
37. Por la suma de \$1.061.024 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2020.
38. Por la suma de \$1.061.024 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2020.

39. Por la suma de \$1.061.024 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2020.
40. Por la suma de \$1.061.024 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2020.
41. Por la suma de \$1.061.024 correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020.
42. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$3.183.072 por incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento que debe ser declarada y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.
43. Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P. y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.71 fijado hoy 23-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario